

Expediente: 62/24

Carátula: FARIAS REYES OMAR Y OTROS C/ TOPPER ARGENTINA S.A. S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 28/10/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27374982457 - TOPPER ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20213274016 - FRIAS, REYES OMAR-ACTOR

20213274016 - TREJO, CARLOS ALBERTO-ACTOR

20213274016 - CHARCAS, CRISTIAN ALBERTO-ACTOR

20213274016 - CORDOBA, RICARDO ANTONIO-ACTOR

20213274016 - MOLINA, AUGUSTO ALBERTO-ACTOR

20213274016 - MOLINA, MIGUELANGEL-ACTOR

20213274016 - OSUNA, FAVIO JAVIER-ACTOR

20213274016 - ACEVEDO, DIEGO JAVIER-ACTOR

20213274016 - ROMANO, Cesar Walter-ACTOR

20213274016 - AMAYA, JULIO MARCELO-ACTOR

20213274016 - CABRERA, RAMÓN EDUARDO-ACTOR

20213274016 - CABRERA, ROBERTO MARCELO-ACTOR

20213274016 - CONDORI, JORGE LAZARO-ACTOR

20213274016 - SORIA, DANIEL ENRIQUE-ACTOR

20213274016 - FLORES, RAMON ENRIQUE-ACTOR

20213274016 - GRAMAJO, JOSE HUMBERTO-ACTOR

90000000000 - DORADO, JULIO CESAR-ACTOR

90000000000 - MEDINA, JUAN CARLOS-ACTOR

90000000000 - SANTILLAN, RAMON TRANCITO-ACTOR

20112381733 - DIAZ, FRANCISCO AMADO-PERITO CONTADOR

20213274016 - ROMERO, GASPAS ANIBAL-ACTOR

20249268365 - UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 62/24



H20920636054

JUICIO: FARIAS REYES OMAR Y OTROS c/ TOPPER ARGENTINA S.A. s/ MEDIDA PREPARATORIA. REMITIDO DEL JUZG DEL TRABAJO IVA NOM-CJCAPITAL-RELAC. CON LOS EXPTEs2458/23 Y 3/24- EXPTE. 62/24

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

AUTOS Y VISTOS

Que vienen los autos a despacho para resolver el pedido de regulación de los honorarios peticionado, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15/10/26 el Perito Contador Francisco Amado Díaz solicita regulación provisoria de sus honorarios con la base de \$176.388.718. Que el proceso de medida preparatoria regulado en

los arts. 30 y 31 del CPL es un trámite que tiene por “objeto asegurar a las partes la posibilidad de plantear sus alegaciones en la forma más precisa y eficaz. Persiguen, esencialmente, la determinación de la legitimación procesal de quienes han de intervenir en el proceso, o la comprobación de ciertas circunstancias cuyo conocimiento es imprescindible, o manifiestamente ventajoso desde el punto de vista de la economía procesal, para fundar una eventual presentación en juicio.” (Manual de Derecho Procesal Civil, 17 ma edición actualizada, Lino Palacio, pág. 343).

Que como puede observarse en la demanda la parte actora no menciona ningún monto pues justamente el objeto de la medida preparatoria es servir para proporcionar un monto para cumplir con los requisitos del art. 55 inc. 3 del CPL, en especial, practicar la planilla estimativa de rubros y montos reclamados para la futura demanda, que hasta la fecha, no me consta se haya planteado.

Que en este proceso no hay un monto de condena por su misma naturaleza consignada anteriormente, de tal forma que es inaplicable lo dispuesto en los arts. 50 y ss del CPL.

Que por lo expuesto la medida preparatoria, no contiene base, por lo que se declara como proceso sin monto, lo que no significa que la labor desarrollada en una pericia practicada dentro de ella no sea susceptible de ser tenida en cuenta pues constituye una tarea de tipo técnica, y tal situación no es impedimento para que la misma sea retribuída económicamente al perito que elaboró su trabajo en la forma requerida.

Que al ser esta una situación particular que no se encuentra aprehendida por nuestro CPL de manera específica corresponde aplicar la ley 7.897 en su art. 11, 2do párrafo que indica que “En ningún caso los profesionales, en forma individual, podrán percibir un honorario inferior al mínimo establecido en el artículo 7º, debiéndose respetar el tope establecido en la Ley N° 24432.” Dicho art. 7 establece que “El Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán fijará periódicamente el monto de la consulta escrita de los profesionales en Ciencias Económicas que deberán percibir por su actuación profesional. En ningún caso los honorarios regulados por su actuación en el ámbito judicial y extrajudicial, podrán ser inferiores a tal monto.”

Que por tal motivo considero que de acuerdo a lo expuesto corresponde fijar como honorarios del perito designado la suma de \$950.000 (pesos novecientos cincuenta mil) correspondiente a una consulta escrita mínima sugerida por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas desde el 01/10/26.

En cuanto a las costas por el actuar de este perito como del proceso, corresponde imponerlas a ambas partes de manera mancomunada en virtud que las dos ofrecieron puntos de pericia y por tanto se sirvieron de la prueba producida.

Por ello, se

RESUELVE

I.- REGULAR los honorarios correspondientes al Perito Contador Francisco Amado Díaz, por su participación profesional en el presente proceso en la suma de \$950.000 (pesos novecientos cincuenta mil), por lo considerado.

II- COSTAS: como se consideran.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 27/10/2026

Certificado digital:

CN=ALBA Tomas Ramon Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164601057

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.